

"sería doble la acuñación de moneda y por consecuencia dobles los consumos de efectos; estas y no otras han sido las principales causas de haber caido en los deplorables que hoy estamos lamentando."

NOTA. Todavía le han quedado en el número al Sr. Ingles otras muchas que pudieramos manifestarle con datos que serían hoy creibles, porque ya la tintura que han tomado a su costa de aquellos países los hará mas dóciles á la razón natural; pero los remitiremos por ahora á nuestro número 1.º de cinco pliegos para que el plan del comercio español que en él se detalla les sirva de aviso y prueba de que sin él no hallarán nunca en América mas que esa falacia de que se quejan.

SOCIEDADES.—La de Murcia—Cultivo de la grana.

La Gaceta de nuestro Gobierno número 68 habrá llenado de placer á lo Sócio de Cádiz, fundadora de la aclimatación de la cochinchilla en España, á la visita de lo que acaba de publicar la de Murcia sobre sus progresos: ella manifiesta el mismo tiempo sus observaciones por las que no podemos dudar que las provincias que no conocen de los insectos, asegurando mientras que este ramo de agricultura

propio su cultivo de las mujeres y niños, que no del robusto brazo labrador.

Anuncio importante al bien general.

Llenos de placer anunciamos haber sido bien recibido nuestro prospecto en todas las provincias de la Andalucía, según la correspondencia que hemos recibido después de haberlo dirigido á sus autoridades. Una de ellas, cuyo nombre reservamos por ahora, nos dice lo siguiente con fecha 9 del actual.

He recibido el primero y segundo prospecto del periódico que se promete Vd. publicar, y al tiempo de tributarle las más expresivas gracias, y de aplaudir sobre manera sus intenciones y deseos, le aseguro de mi cooperación para tan grandioso objeto con cuanto dependa de mi autoridad, conocimientos y facultades en particular. Dios guarde &c.

Otra autoridad nos remite por este correo lo que publicaremos en el siguiente número como prueba la más relevante de su celo y eficacia, demostrado con hechos de lo que ha parecido en su provincia para el bien general.

CON REAL PERMISO.

REGLAMENTO INTERINO APROBADO POR LA REAL SOCIEDAD Económica de Valencia para la elección y gobierno de las Comisiones fijas que ha deliberado se establezcan en observancia de los títulos XII. y XIII. de sus Estatutos.

ARTÍCULO PRIMERO.

Las Comisiones fijas que por ahora se nombran y organizan son las siguientes.

- 1.º De Agricultura y Economía rústica.
- 2.º De Comercio y Fábricas.
- 3.º De Industria y Artes, y colección de Máquinas.
- 4.º De Educación.
- 5.º De Ciencias Naturales y Gabinete de productos Regnáticos.
- 6.º General de indiferentes.
- 7.º De Diputaciones y Mensajes.

ARTÍCULO 2.º

En el mes de Enero de cada año se procederá á la elección de los Individuos que han de componer las Comisiones, prefiriendo los Socios que en el anterior hayan concurrido habitualmente á las Juntas ordinarias. Los Señores Oficiales de la Sociedad formarán siempre la Comisión 7.º

ARTÍCULO 3.º

Cada Comisión constará de cinco Individuos lo mas, ó de tres lo menos, y no será incompatible que lo sean de varias.

ARTÍCULO 4.º

Celebrarán Junta cuando lo exijan los negocios que les encargue la Sociedad, ó cuando uno ó mas Individuos de la Comisión soliciten del Decano que se reuna para proponer asunto interesante propio del Instituto.

ARTÍCULO 5.º

La concurrencia de tres Individuos es suficiente para tener sesión.

ARTÍCULO 6.º

Con arreglo á Estatuto presidirá en cada Comisión el Socio mas antiguo de ella, á menos que concurran el Señor Director ó Vice-Director de la Sociedad y quieran presidirlas.

ARTÍCULO 7.º

Nombrará cada Comisión de las seis primeras un Secretario de su seno, quien deberá llevar un libro de actas y otro de copiador de oficios é informes, los cuales concluidos deberán pasarse al archivo y custodiarse en él.

ARTÍCULO 8.^o

Los gastos de Secretarías y demás que ocurran á las Comisiones se pagarán por la Tesorería, previa relacion formalizada por el Secretario, V.^o B.^o del Presidente, y libramiento acordado por la Sociedad.

ARTÍCULO 9.^o

Las convocaciones se harán por disposicion del Presidente, mediante papeletas firmadas por el Secretario, y repartidas por el Portero del Cuerpo, á cuyo efecto se proveerá á cada Comision de suficiente número de impresos. Las Juntas se celebrarán en la Sala de la Sociedad, ó en la casa del mas antiguo de los Individuos.

ARTÍCULO 10.

Los Socios de Mérito residentes en Valencia se consideran agregados á las Comisiones de la clase en que fueron admitidos y se designó en su título, y el Presidente los convocará cuando lo estime conveniente.

ARTÍCULO 11.

En el órden de asientos no habrá preferencia, y solo el Presidente ocupará la testera, teniendo á su izquierda al Secretario, conformándose en lo demás á lo que prescribe el capítulo XI. del título X. de los Estatutos de la Sociedad.

ARTÍCULO 12.

Las Comisiones están autorizadas por la Sociedad para officiar y practicar cualquiera gestión ó diligencia informativa, á fin de instruir los expedientes e informes que se les pase ó promuevan, sin precision de dar cuenta hasta el resultado de sus cometidos.

ARTÍCULO 13.

En todos los casos que no se hallen prevenidos en este Reglamento las Comisiones se conformarán al texto ó al espíritu de los títulos XII. y XIII. de los Estatutos que tratan de las Comisiones particulares y generales del Cuerpo, y á la práctica constante que observa la Sociedad.

El antecedente Reglamento fue aprobado por la Real Sociedad en Sesión ordinaria de 12 de Abril de 1826.

Vicente María de Vergara,
Secretario.

1826

C-74
V. Valencia, 16